

CAPITULO VII.

De las faltas.

Art. 42. Las faltas de moralidad ó disciplina de los alumnos, si son leves, se castigarán con amonestaciones privadas; y si son graves, con amonestaciones delante del personal de la Escuela, ó con la expulsión, según el caso, todo conforme á los artículos V, VI y IX de este Reglamento.

Art. 43. A los profesores, por cada falta de asistencia á sus cátedras, se les descontará un día de su sueldo; por no concurrir á las juntas de Catedráticos ó cualquier otro acto para el que fueren citados por el Director, dos días; y á los exámenes ó lecturas de calificaciones, tres días. Serán eximidos de ese descuento si la falta fuere causada por enfermedad.

Art. 44. El Catedrático que por falta de alumnos no diere el curso que le corresponda, no percibirá sueldo, pero conservará el derecho á su cátedra, quedando con las obligaciones que tienen los demás profesores.

CAPITULO VIII.

De la Hacienda y Egresos.

Art. 45. Forman la Hacienda de la Escuela los fondos siguientes.

I. La subvención que el Soberano Congreso del Estado, tenga á bien concederle.

II. La cantidad de cuarenta pesos que pagarán

por derechos de recepción los Abogados y los Escribanos, quedando derogada la fracción II del artículo 16 del Reglamento del Colegio de Abogados, fecha 24 de Diciembre de 1877.

III. Cinco pesos que pagarán los alumnos por derechos de matrícula.

IV. Una pensión de cinco pesos mensuales, que por tercios de año adelantados enterarán los estudiantes por su enseñanza.

V. Dos pesos que se cobrarán de derechos por cada certificado que expida la Secretaría.

VI. Las cantidades que deben pagarse conforme á los artículos 40 y 41, observándose lo prevenido en el segundo, en cuanto á inversión de lo recaudado.

VII. Los demás arbitrios que la Escuela se procure, con la aprobación correspondiente.

Art. 46. Nada se descontará de las pensiones de los alumnos por el tiempo que no asistan á sus cátedras, ya por causa de vacaciones ó ya por otro motivo.

Art. 47. Los egresos serán como siguen:

Para un Director en un año.....	\$	480	00
Para cinco Profesores á razón de \$360 anuales, cada uno.....		1,800	00
Para gratificación del Secretario y Tesorero, á razón de \$120, cada uno....		240	00
Idem al Conserje de la Escuela en un año.....		60	00
		<hr/>	
Suma.....	\$	2,580	00
		<hr/>	